

# BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Gobierno del

Estado de Sonora

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

**BI-SEMANARIO**

Responsable  
Oficialia Mayor



Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVIII HERMOSILLO, SONORA, VIERNES 26 DE DICIEMBRE DE 1986. No 51

## SECCION IV

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

LEY número 52 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.



COMISION CONSULTIVA DE TRANSPORTE  
ESTATAL.

**Diputados:** Lic. Rey David Leyva Gaxiola, Catarino Sarabia Coronel y Espiridión Duran Contreras.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los integrantes de la Comisión señalada al margen, se nos encomendó para su estudio y dictamen la Iniciativa que envió el C. Gobernador Constitucional, mediante la cual reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

En la Iniciativa y como exposición de motivos, se argumenta lo siguiente:

"La Ley de Tránsito del Estado que regula la prestación del Servicio Público de Tránsito, establece, como requisito para la circulación de vehículos, entre otros, portar placas y tarjetas de circulación de las expedidas por la Tesorería General del Estado u otros Estados, cuya obtención de las primeras deberá ceñirse al cumplimiento de determinados requisitos que en la misma se señalan.

Por otra parte, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en diversos acuerdos publicados en el diario Oficial de la Federación en fechas 8 y 9 de agosto de 1985 y 12 de noviembre de 1986, estableció un nuevo tratamiento en materia de placas de circulación, determinando que la vigencia de las calcomanías para los vehículos registrados es por el término de un año.

En este sentido, la Iniciativa de Reformas a la Ley de Tránsito del Estado, que hoy someto a la consideración de esa H. Legislatura, comprende diversas adecuaciones en su articulado, con el propósito de hacerla congruente con las nuevas disposiciones federales, por lo que se propone incluir la obligación por parte de los usuarios del servicio, de revalidar anualmente la vigencia de las placas, señalando además los requisitos que deberán reunirse para obtenerla; así como la obligación de adherir en el cristal de los vehículos, la calcomanía co-

irrespondiente a la revalidación, ya que tanto ésta como la tarjeta de circulación, están íntimamente relacionadas con las placas, en virtud de que constituyen los documentos que acreditan la legal posesión de ellas e identifican al vehículo que las porta.

Tomando en consideración que el plazo para la obtención inicial de placas de circulación, se ha venido fijando mediante disposiciones de carácter administrativo, se estima necesario establecer en la presente iniciativa la fecha límite para el cumplimiento de dicha obligación; al igual que la correspondiente a la revalidación, determinándose así la base legal para la aplicación de recargos y multas en los casos de su extemporaneidad.

Por último, se precisa la facultad que tiene la Tesorería General del Estado, como autoridad competente para la expedición de las placas de circulación, de otorgar permisos por tiempo determinado en esta materia."

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 52

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE -- TRANSITO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 41 -- Fracción I, Inciso A), Fracción II y Primer Párrafo del Artículo 42, y se adiciona el Artículo 42 con un segundo párrafo y fracciones I, II, III, IV y V, todos de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 41.-

- I.-
  - A).--De las expedidas por la Tesorería General del Estado, cuya vigencia deberá revalidarse anualmente.  
La Tesorería General del Estado cuando -- las circunstancias lo justifiquen, podrá expedir a los propietarios de los vehículos, permisos por tiempo determinado para transitar sin placas o sin tarjeta de circulación y calcomanía de revalidación.
  - B).--
- II.- Ostentar adheridas en el cristal, las calcomanías correspondientes a la revalidación anual de placas y al revisado del vehículo.
- III.-
- IV.-

ARTICULO 42.- La obtención de placas y tarjetas de circulación en los casos de vehículos nuevos, deberá realizarse dentro de los quince días siguientes al de la fecha de adquisición. Tratándose de vehículos provenientes de otras entidades federativas cuyos propietarios establezcan su domicilio en el Estado de Sonora, tienen de plazo para adquirir las hasta el 31 de enero del año siguiente al de dicho cambio.

Para efectos de lo anterior se requiere:

- I .-. . . . .
- II .-. . . . .
- III .-. . . . .
- IV .-. . . . .
- V .-. . . . .
- VI .-. . . . .

Para la obtención de la revalidación anual de la vigencia de las placas, que deberá efectuarse durante los tres primeros meses del año de calendario, se requiere:

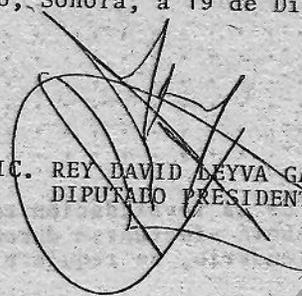
- I.- Exhibir original de la factura, proporcionando copia de la misma.
- II.- Devolución del original de la tarjeta de circulación.
- III.- Presentar el comprobante de pago del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y constancia de revisión vehicular, expedida por las autoridades municipales de Tránsito.
- IV.- Tratándose de cambios de propietario, además de los requisitos anteriores, deberá presentarse la solicitud de revalidación correspondiente y el recibo oficial de pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, y,
- V.- En los casos de vehículos de alquiler, deberá proporcionarse, además, copia del comprobante de pago de revalidación de concesión correspondiente.

### T R A N S I T O R I O

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 1º de enero de 1987.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Hermosillo, Sonora, a 19 de Diciembre de 1986.



LIC. REY DAVID LEYVA GAXIOLA.  
DIPUTADO PRESIDENTE.



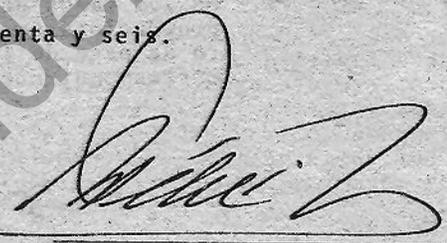
ESPIRIDION DURAN CONTRERAS.  
DIPUTADO SECRETARIO.



DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado  
y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de di--  
ciembre de mil novecientos ochenta y seis.



---

RODOLFO FELIX VALDES.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
MANLIO FABIO BELTRONES R.